



SERVICIO

D. Enrique Castillo Zubia, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

CERTIFICO.- Que la Fundación Pública de Servicios de la Ciudad Deportiva Municipal de Alcalá de Henares fue creada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de mayo de 1978 que, asimismo, aprobó los Estatutos por los que han de regirse, del siguiente tenor:

CAPITULO I

COMPETENCIA

Artículo 1º.-

De conformidad con el artículo 101, apartado f) del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955 y artículos 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares crea la Fundación Pública del Servicio de la Ciudad Deportiva.

PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 2º.-

1) La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, con carácter autonómico y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concretar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistiendo los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, Ordinaria y Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

2) El domicilio de la Fundación radicará en el recinto de la Ciudad Deportiva. No obstante, se podrá trasladar libremente a cualquier otro lugar, por acuerdo de la Corporación Municipal.

OBJETO

Artículo 3º.-

1) Es objeto de la Fundación el gobierno y administración de la Ciudad Deportiva Municipal.

2) La Ciudad Deportiva Municipal contará con las instalaciones adecuadas para la práctica de los deportes en general.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel. CSV: 13527263413003001513





Artículo 4º.-

Se promoverá con especial interés la celebración de toda clase de exhibiciones y competencias de aquellos deportes oficialmente reconocidos, en sus diversas especialidades, en cuanto sean compatibles con las posibilidades de la Ciudad Deportiva.

Artículo 5º.-

La actividad de la Fundación se dirigirá especialmente a la protección, fomento y desarrollo de la educación física en todas sus variedades y a la práctica de los deportes.

Se desarrollará la utilización de las instalaciones bajo la base de un fin no lucrativo, siendo por tanto las aportaciones de los usuarios, que oportunamente se fijen, como cuotas de contribución a su sostenimiento.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 6º.-

El Gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Gerente con los cometidos que se indicarán.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- COMPOSICION.

Artículo 7º.-

El Consejo de Administración que asumirá el gobierno y gestión superior de la Fundación será nombrado por la Corporación municipal y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Vicepresidente: El Presidente de la Comisión de Deportes y en su defecto, el Concejal-Delegado de Deportes.

Seis Concejales elegidos por el Pleno de la Corporación. Un representante de las Federaciones Deportivas, existentes en la localidad, elegido en votación entre las mismas.

Dos representantes de los Clubs Deportivos, legalmente reconocidos, existentes en la localidad, elegidos en votación entre los mismos.

Un Director de Centro docente, representando a la Enseñanza y elegido entre ellos.

Un representante del Consejo Superior de Deportes, elegido por la Delegación Provincial.

El Delegado Comarcal de Deportes.

Un Médico de la localidad, elegido por el Colegio Oficial entre los residentes en el término municipal, preferentemente especializado en medicina deportiva.

El Secretario General y el Interventor de Fondos del Excmo.





SERVICIO

Artículo 8º.-

Los miembros del Consejo de Administración cesará en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo soliciten.
 - b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
 - c) Los designados por el Pleno Municipal al renovarse éste, o renovarse sus nombramientos.
 - d) Los representantes de Federaciones, Clubs y Enseñanza cada cuatro años, salvo que antes se acordase su renovación por sus representantes.
- Igualmente cesarán en sus cargos, los miembros del Consejo, que falten, sin causa debidamente justificada, a cuatro sesiones seguidas o seis alternas, en un período de doce meses.

La causa de pérdida del cargo será resuelta por la Corporación Municipal, a propuesta del Consejo.

Artículo 9º.-

Actuará como Secretario del Consejo el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o Funcionario municipal en quien delegue, y asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 10º.-

El Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue, lo será asimismo de la Fundación, y asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

COMPETENCIA

Artículo 11º.-

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Redacción del Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.
- b) Redacción de Normas, para aclaración y desarrollo de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, así como Normas de funcionamiento de las Instalaciones.
- c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, las modificaciones de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y otras Normas de carácter general que resulten de trascendencia para el servicio.
- d) Organización, dirección e inspección de todos los servicios e instalaciones de la Fundación Deportiva.
- e) Redacción de los Pliegos de Condiciones, para la adjudicación de los servicios de Cafetería, Bares, etc., así como resolución sobre el adjudicatario, de conformidad con las normas de contratación administrativas.
- f) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus revisiones anuales.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel. CSV: 13527263413003001513





SERVICIO

g) Contratar y conceder obras y servicios que se reflejen en los gastos de reparaciones ordinarias y sostenimiento normal del servicio. De tratarse de reparaciones extraordinarias o gastos de nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, la facultad corresponderá al Ayuntamiento.

h) Formar los proyectos del presupuesto especial y de los extraordinarios del servicio, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento, y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.

i) Proponer al Ayuntamiento habilitaciones o suplementos de crédito, que deberán tener como fuente de financiación el superavit del presupuesto especial del ejercicio anterior, en primer lugar, y si éste hubiese sido absorbido la transferencia del sobrante de otras partidas presupuestarias.

j) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la plantilla o cuadro de puestos de trabajo de la Fundación, acordar los nombramientos, la designación de puestos, la selección y la remuneración del personal con sujeción al referido cuadro de Puestos de Trabajo y a las determinaciones que reglamentariamente procedan, y proponer al Ayuntamiento la condición de funcionario municipal y prestasen servicios complementarios en la Fundación.

k) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno los planes generales de actuación y dar cuenta anualmente de la labor realizada, mediante una Memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del servicio y actuación de la Fundación durante el ejercicio correspondiente.

l) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones públicas y particulares.

m) Someter al Ayuntamiento Pleno las modificaciones de las cuotas de abonados.

Artículo 12º.-

El Consejo de Administración de la Fundación, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta de sus componentes, podrá delegar las funciones que le correspondan, total o parcialmente, en el Presidente, Vicepresidente, en las Ponencias que puedan constituirse o en el Gerente de la Fundación.

REGIMEN DE SESIONES

Artículo 13º.-

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos, una vez al mes, y siempre que lo estime necesario su Presidente. También deberá reunirse a petición de una tercera parte de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán cuando concurren, como mínimo además del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya:

a) Cuatro miembros de los pertenecientes al Ayuntamiento y otros tres de los restantes vocales, en primera convocatoria, y

b) Tres vocales al menos, dos de ellos de la Corporación municipal en segunda convocatoria. una hora después de

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13527263413003001513





SERVICIO

Las convocatorias extraordinarias deberán cursarse con-
anteiación mínima de cuarenta y ocho horas, y a ellas se uni-
rá el orden del día de la reunión.

Artículo 14º.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso
de empate, dirimirá la votación el Presidente con voto de ca-
lidad.

Los acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corpo-
ración Municipal en plazo de quince días, y los que ésta
adopte al efecto, serán ejecutivos e impugnables ante los
Tribunales competentes.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 15º.-

- a) Ejercer la dirección e inspección del servicio.
- b) Ostentar la representación permanente de la Funda-
ción y de su Consejo de Administración en los actos que por
significación se estime conveniente.
- c) Convocar, presidir y levantar las reuniones del Con-
sejo de Administración, y cualquier otra de la Fundación, di-
rigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con vo-
to de calidad.
- d) Ordenar los pagos que, por su índole o cuantía, se
reserva el Presidente, dentro de las normas de ejecución del
presupuesto de la Fundación.
- e) Proponer sanciones a los empleados.
- f) Cualesquiera otros asuntos dentro de la competencia
de la Fundación que no estén reservados por las disposicio-
nes vigentes a Autoridades u organismos de rango superior, o
a otros órganos del mismo.

Artículo 16º.-

El Presidente del Consejo de Administración podrá soli-
citar de la Corporación Municipal que, en uso de sus atribu-
ciones, ordene la suspensión de acuerdos del Consejo de Admi-
nistración cuando éstos:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Sean contrarios a los intereses generales del Municipi-
o de la propia Fundación.
- c) Constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

La suspensión habrá de decretarse dentro de los tres
días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y
será comunicado al Ayuntamiento y al Excmo. Sr. Gobernador -
Civil junto con los antecedentes, conforme a lo establecido
en el Art. 328 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento
y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 17º.-

El Concejal-Vicepresidente sustituirá al Presidente y
asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o
enfermedad.

Además ejercerá las funciones que le delegue el Presi-

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento firmado electrónicamente. SSV: 13527263413003001513





SERVICIO

DEL SECRETARIO

Artículo 18º.-

Incumbe al Secretario asistir a las reuniones del Consejo de Administración con las siguientes funciones:

- Preparar los asuntos que ha de servir al Presidente, para formar el orden del día de cada convocatoria.
- Redactar el acta de sus sesiones, y una vez aprobada transcribirla a los libros destinados al efecto.
- Librar certificación de los acuerdos del Consejo y Resoluciones de la Presidencia.
- Asesorar jurídicamente y administrativamente a la Fundación.
- Cuidará que las citaciones para la reunión del Consejo, ordenadas por el Presidente se repartan con una antelación de 24 horas por lo menos, de la fecha fijada para la sesión si es ordinaria, y 48 horas antes si es extraordinaria.
- Redactará con el Gerente la Memoria anual de actividades y propuestas de modificación de personal.

DEL GERENTE

Artículo 19º.-

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración de la Fundación con el proceso selectivo que se acuerde. La Fundación otorgará a favor del Gerente un contrato estableciendo las condiciones de su nombramiento y prestación del servicio, excluyendo todo vínculo administrativo, por período de un año, al término del cual podrán otorgarse prórrogas por períodos que no excedan de dos años cada uno.

De recaer el nombramiento de un funcionario municipal, quedará ante la Corporación en situación de excedencia activa en el escalafón de su procedencia, conforme al Art. 74-3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Art. 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Artículo 20º.-

Serán funciones del Gerente:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración, con sujeción, en su caso a las disposiciones establecidas por el Presidente, así como las resoluciones de éste.
- Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias, ejerciendo su jefatura inmediata y la del personal de la Fundación, bajo la dependencia del Presidente, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas.
- Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento original. Nº: 13527263413003001513





SERVICIO

- d) Velar por la buena conservación de las instalaciones, y del material para actividades, proponiendo a tal fin al Consejo de Administración, las medidas que crea necesarias y adoptando las de carácter urgente, dando cuenta de ello al Presidente del Consejo.
- e) Aplicar los recursos financieros aprobados por el Consejo cuidando de que los mismos alcancen los fines para los que fueron previstos.
- f) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrolle la práctica de los deportes y las actividades extra deportivas.
- g) Proponer al Presidente, conjuntamente con el Secretario, el nombramiento y cese del personal, así como la fijación de premios y sanciones disciplinarias al mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- h) Representar administrativamente a la Fundación en los casos en que la representación no sea asumida por el Presidente.
- i) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa, salvo aquellos cuya ordenación, por su índole o cuantía, se reserve al Presidente, dentro de las normas de ejecución del presupuesto de la Fundación.
- j) Firmar la correspondencia y documentos de trámite así como los documentos liberatorios de las percepciones con expresión de consignación presupuestaria.
- k) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto cuando sea convocado expresamente.
- l) Las demás que el Consejo de Administración o el Presidente le confieran dentro de sus atribuciones.
- m) Dar cuenta al Consejo de la gestión mensual de las instalaciones.
- n) Elaborar conjuntamente con el Secretario la Memoria anual de actividades.
- ñ) Elaborar conjuntamente con el Interventor el Anteproyecto de presupuesto anual.

DEL INTERVENTOR

Artículo 21º.-

Tendrá a su cargo la contabilidad de todas las actividades de la Fundación, que llevará por el sistema que determina la Ley de Régimen Local, Instrucción de Contabilidad y disposiciones concordantes. Organizará complementariamente un proceso contable de tipo analítico al objeto de conocer costo y rendimiento de los distintos servicios.

Asimismo confeccionará conjuntamente con el Presidente, Secretario y Gerente, el anteproyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos.

Tendrá a su cargo los fondos de la Fundación, satisfaciendo los libramientos para el pago de los gastos previamente aprobados por el Consejo de Administración. Podrá delegar en el Gerente el pago de aquellas facturas menores originadas por gastos urgentes, ordenando la oportuna provisión de fondos de los que rendirá cuentas el Gerente.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento original. N.º de documento: 18527263413003001513





SERVICIO

El resto de las funciones del Interventor se estará a lo que se determina en el Capítulo III, de la Hacienda del Servicio, así como a las disposiciones aplicables de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Los fondos de la Fundación, se situarán en cuentas corrientes de Entidades bancarias designadas por el Consejo.

CAPITULO III

DE LA HACIENDA DEL SERVICIO

PATRIMONIO

Artículo 22º.-

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por los terrenos que hoy constituyen el recinto de la Ciudad Deportiva Municipal, sita en Virgen del Val; por los que en lo sucesivo puedan adquirirse para su ampliación y mejora y por los bienes muebles, instalaciones y pertenencias que poseen para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 23º.-

El Patrimonio queda afectado, exclusivamente, a los fines del Servicio y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación jurídica originaria de bienes de servicio público, que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Artículo 24º.-

La Fundación Pública, podrá usar y disfrutar los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

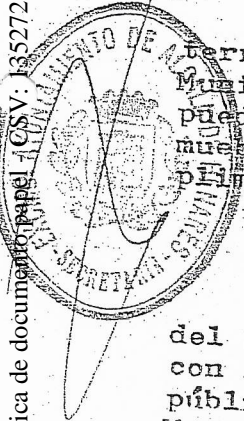
DE LOS RECURSOS DEL SERVICIO

Artículo 25º.-

Los recursos económicos de la Fundación estarán constituidos:

- a) Por los productos y rentas del patrimonio fundacional.
- b) Por las subvenciones procedentes de Organismos públicos.
- c) Por las aportaciones que destine a este fin el Ayuntamiento con cargo a sus Presupuestos Ordinarios.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por las cantidades que se obtengan por cuotas de los abonados y entradas del público al recinto o a espectáculos deportivos que se celebren.
- f) Por el importe de los anticipos y préstamos que se obtengan; y
- g) Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel. ICSV: 13527263413003001513





SERVICIO

Artículo 26º.-

La Hacienda de la Fundación responderá de las obligaciones y deudas contraídas, sin que tal responsabilidad alcance el patrimonio a que se refieren los artículos 23 y 24.

Artículo 27º.-

Los ingresos que se obtengan se destinarán a cubrir los gastos, fondo de reserva y amortización e intereses, y el remanente se destinará íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.

Artículo 28º.-

En el mes de Enero de cada año se someterá a la aprobación del Consejo de Administración la rectificación del Patrimonio de la Fundación con referencia al 31 de diciembre inmediato anterior.

DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 29º.-

La Fundación formará para cada ejercicio económico coincidente con el del Ayuntamiento, un Presupuesto especial independiente de la Corporación, nutrido con los ingresos normales que se prevean y con arreglo a lo que disponen los Arts. 77, 78 y 79 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes del mismo de la Ley de Régimen Local y de este Reglamento.

Artículo 30º.-

El estado de gastos comprenderá los previstos para el sostenimiento normal de los servicios, adquisiciones y reposiciones de bienes, materiales y elementos necesarios para los fines del servicio, haberes y atenciones del personal y material de oficina, intereses y amortización de anticipos y préstamos, impuestos y exacciones, y, en general, cuantos hayan sido objeto de previsión en los planes generales y programas de actuación aprobados.

Artículo 31º.-

El estado de ingresos contendrá los consignados en el art. 26 de estos Estatutos.

Artículo 32º.-

Formará el proyecto del Presupuesto Especial Consejo de Administración tomando como base el anteproyecto elaborado por el Presidente, el Gerente y el Interventor.

El proyecto del Presupuesto Especial será elevado al Excmo Ayuntamiento Pleno en la primera quincena del mes de septiembre para su aprobación, debiendo seguir los trámites aplicables a los presupuestos municipales ordinarios.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel. CS.V. 13527263413003001513





SERVICIO

Artículo 33.-

La Fundación podrá recurrir también a presupuestos extraordinarios que tendrá que elevar a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, para una obra o grupo de obras, o hacer frente a gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales. Dichos presupuestos tendrán un periodo de vigencia determinado, y en ellos se incluirán únicamente gastos de primer establecimiento pudiendo nutrirse mediante operaciones de crédito y fondos de otras procedencias.

DEPOSITOS DE FONDOS.

Artículo 34.-

Los fondos de la Fundación serán custodiados en la Depositaria Municipal, directamente o en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de aquella. Para el movimiento de tales fondos se exigirá la firma del Presidente de la Fundación, del Interventor y del Depositario de Fondos Municipales.

INTERVENCION Y CONTABILIDAD.

Artículo 35.-

Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el Interventor de Fondos Municipales.

Artículo 36.-

La contabilidad de la Fundación se llevará con absoluta independencia de la general del Ayuntamiento, desarrollándose bajo la dirección del Interventor de Fondos Municipales, en la forma que determina la Ley de Régimen Local e Instrucciones de Contabilidad, y conforme a las directrices que en lo relativo a mecanización señale el Ayuntamiento.

La Fundación organizará una contabilidad complementaria de tipo analítico para el estudio del coste y rendimiento de sus servicios.

Artículo 37.-

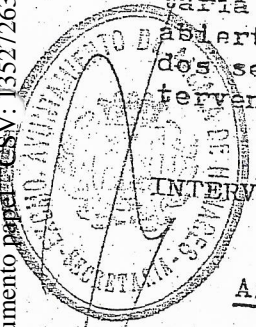
La Intervención de Fondos Municipales ejercerá la permanente fiscalización de la gestión económica del Patronato sin perjuicio de la autonomía que la caracteriza.

Artículo 38.-

La regulación del gasto en los órganos de la Fundación deberá someterse al Reglamento de Hacienda de las Corporaciones Locales, y disposiciones aplicables a la materia.

De conformidad con el Art. 770.2-E de la Ley de Régimen Local, el Interventor debe emitir dictamen sobre el nuevo servicio y considerar su posible incidencia en la Hacienda Municipal.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel. CN: 13527263413003001513





SERVICIO

Artículo 39º.-

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuentas mediante balance, con sujeción a las normas establecidas para las Entidades Locales y se someterán al Ayuntamiento Pleno y demás trámites reglamentarios.

Artículo 40º.-

Anualmente el Gerente presentará en la forma reglamentaria establecida el inventario de bienes afectos al servicio y la cuenta general del presupuesto formalizado, todo ello de acuerdo con el Interventor. Acompañará también una Memoria explicativa de la gestión y resultados obtenidos en el ejercicio, para su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 41.-

Los excedentes que se obtuvieren después de satisfacer los gastos totales de la explotación de la Fundación, conservación normal de las obras e instalaciones, e intereses y amortización de la deuda contraída para el establecimiento de aquel o sus eventuales ampliaciones, se aplicarán:

- a) A constituir un fondo de reserva y previsión.
- b) A la mejora y ampliación de las instalaciones.
- c) A reintegrar al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares las aportaciones que hubiere realizado.

CAPITULO IV.

DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 42º.-

Las obras, instalaciones y servicios se llevarán a cabo por la Fundación, con estricta sujeción a los Proyectos previamente aprobados, y con arreglo a las normas del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

Los proyectos, formados con arreglo a la Ordenación Urbana de la zona, se someterán para su ejecución a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

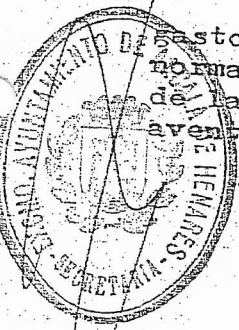
CAPITULO V.

DEL PERSONAL.

Artículo 43.-

La Fundación dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formuladas por el Consejo de Administración, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. Los sueldos y demás emolumentos, se reflejarán en el Presupuesto de la Fundación.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13527263413003001513





SERVICIO

Artículo 44.-

Integrarán las plantillas del servicio:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al servicio, y
- b) El personal contratado por el propio servicio.

Artículo 45.-

Cuando un funcionario municipal sea destinado exclusivamente al servicio de la Fundación se integrará en su plantilla o cuadro de puestos de trabajo, y quedará en situación de excedencia activa en el escalafón de su procedencia, pero el tiempo que permanezca en dicha situación le será computado a todos los efectos. Los servicios que los funcionarios municipales presten a la Fundación fuera de su jornada normal prestada al Ayuntamiento, se remunerarán o gratificarán con cargo al Presupuesto de la misma.

Artículo 46.-

La Fundación nombrará directamente al personal, que sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio cubrir sus puestos de trabajo con arreglo a sus cuadros o plantillas y mediante de la aplicación de los procesos selectivos que en cada circunstancia determine el Consejo de Administración. Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social.

En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen sin perjuicio de reconocerles el tiempo como servicios a la Administración Local, a los efectos pertinentes.

Artículo 47.-

No podrá contratarse ni satisfacerse remuneraciones a personal fijo, eventual por empleos o cargos que no figuren con consignación en el Presupuesto Especial aprobado.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO

Artículo 48.-

Las relaciones entre la Fundación y la Administración Municipal se llevarán a cabo a través de su Presidente nato.

Contra los acuerdos del Consejo de Administración y su Presidente, así como contra sus actos y decisiones, susceptibles de lesionar derechos subjetivos de los administrados, podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento, cuya resolución no será objeto de recurso en vía administrativa.





SERVICIO

Artículo 49.-

El Excmo. Ayuntamiento podrá, por propia iniciativa o por sugerencia de la Fundación y previos los trámites requeridos para su aprobación, modificar estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

La interpretación de las Normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá al Consejo de Administración, así como también la de sus Reglamentos y Normas de utilización de las distintas instalaciones y servicios.

CAPITULO VII

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 50.-

En las instalaciones se establecerá un servicio sanitario de urgencia, para atender los casos de asistencia en primeros auxilios. La Directiva de la instalación no será nunca responsable de los posibles accidentes y lesiones que se produzcan en el uso de las instalaciones deportivas, ni de las consecuencias económicas que puedan derivarse de los mismos. Para estar cubierto ante tales riesgos, los usuarios de dichas instalaciones deberán estar afiliados a la Mutualidad General Deportiva, para lo cual la citada directiva deberá instarles a que se inscriban en la mencionada Mutualidad.

Artículo 51.-

Cuando se trate de celebrar en las instalaciones deportivas municipales cualquier tipo de competición de carácter extraordinario, provincial, regional, nacional o internacional, el Consejo Superior de Deportes lo solicitará del Consejo de Administración, al menos con un mes de anticipación, el cual las pondrá a disposición del mismo, mediante los oportunos acuerdos.

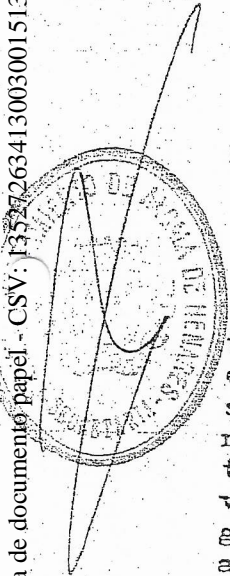
Artículo 52.-

Cuando se proyecten actividades extraordinarias o competiciones con "taquilla" para el público, el Gerente velará por el más estricto cumplimiento de las normas vigentes de Orden Público y Espectáculos.

Artículo 53.-

Todos los deportes que se practiquen en las instalaciones deportivas, se registrarán por los Reglamentos de las Federaciones Deportivas correspondientes.

CAPITULO VIII





DURACION DE LA FUNDACION.

Artículo 54º.-

La Fundación Pública del Servicio de la Ciudad Deportiva Municipal se constituye por tiempo indeterminado, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en el ejercicio de la facultad que le confiere el art. 30 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Podrá suprimirse mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento siguiendo los trámites reglamentarios.

Artículo 55º.-

En caso de disolución el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares sucederá a la Fundación universalmente.

Artículo 56º.-

En lo no previsto en estos Estatutos y en cuanto sea aplicable al funcionamiento, organización y actividades de la Fundación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la legislación de Régimen Local."

Igualmente CERTIFICO: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el 20 de febrero pasado, adoptó entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice:

"Por mí Secretario doy lectura a la Moción de la Alcaldía exponiendo, que el Consejo de Administración de la Fundación Deportiva Municipal, en sesión 22 de diciembre de 1979, aprobó una propuesta para modificar los artículos 7 y 8 de los Estatutos.

De conformidad con el artículo 11 de los mismos se somete a la aprobación del Ayuntamiento dicha modificación a tenor del siguiente texto:

"Artículo 7º.- El Consejo de Administración que asumirá el Gobierno y gestión superior de la Fundación, será nombrado por la Corporación municipal y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Vicepresidente: El Presidente de la Comisión de Cultura y en su defecto el Concejal-Delegado de Deportes.

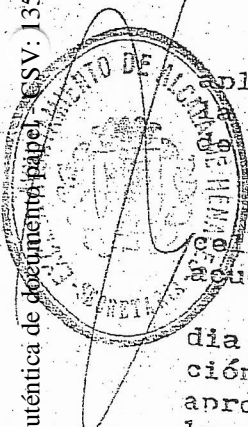
Vocales: Seis Concejales elegidos por el Ayuntamiento Pleno. Un representante del Consejo Superior de Deportes, elegido por la Delegación Provincial. Cuatro representantes de los Clubs Deportivos legalmente reconocidos, existentes en la localidad y elegidos por votación entre los mismos.

Serán miembros con voz pero sin voto, el Secretario General, el Interventor de Fondos, el Gerente de las instalaciones, el Director del Centro de Iniciación Técnico Deportiva y el Médico del referido centro".

"Artículo 8º.- Los miembros del Consejo de Administración cesará en sus cargos en los casos siguientes:

a) A petición propia cualquiera de ellos que lo solicite.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel. CSV: 13527263413003001513





SERVICIO

b) Los que ejerzan su cargo, digo, su condición en virtud de cargos específicos al cesar los mismos.

c) Los designados por el Pleno municipal al renovarse éste, al cesar como miembros de la Corporación o al renovarse sus nombramientos.

d) Los representantes de Clubs cada cuatro años, salvo que antes se acordase su renovación por las entidades que los designaron.

Las causas de pérdida del cargo serán resueltas por la Corporación municipal a propuesta del Consejo".

El Sr. Alcalde matiza el contenido de la Moción diciendo, que hay que modificar estos artículos en sentido mucho más democrático, pero con carácter provisional, hasta la reforma de los Estatutos con una mayor participación ciudadana; hay que estudiar el nuevo presupuesto de la Ciudad Deportiva.

El Sr. Asenjo dice, que el grupo de Concejales de UCD lo asume, entendiendo en carácter provisional de la moción; nuestro grupo querría que se fijara un plazo por la Junta Rectora por haberse pasado ya cuatro meses desde que fue propuesto; si es posible que haya mayor participación ciudadana.

El Sr. Alcalde Pastor en nombre del PCE vota a favor de la propuesta por el carácter de urgencia que tiene, no están de acuerdo en todo, en estos Estatutos deben estar representadas las Asociaciones de Vecinos, la Asociación de Padres de Alumnos, los Sindicatos, etc.

El Sr. Alcalde en nombre del PSOE lo asume, prometiendo que si es posible, al próximo Pleno puede venir la reforma de los Estatutos.

El señor Rodríguez Caro dice, que votan a favor y propone se agregue a la representación; un representante de la enseñanza de centros docentes. Hay más de 20.000 niños en juegos escolares, que son llevados a la ciudad deportiva por los profesores. Este representante puede ser un delegado de los profesores, pedimos que se vote si se acepta esta variante nuestra.

El Sr. Suarez Machota dice, que este tema se debatió en su día, reuniéndose para hacer su propuesta; aprueban la Moción por su urgencia, no estando de acuerdo con UCD, sobre el programa de enseñanza.

El Sr. Alcalde expone, que le parece incongruente lo solicitado por UCD, teniendo presente la provisionalidad de que se trata.

La Sra. Sanz Herranz manifiesta, que no se trata de decir nada nuevo, sino que continúe esta representación como estaba ya en los Estatutos.

La Moción de la Alcaldía se aprueba por unanimidad.

La propuesta del grupo de UCD, se rechaza con siete votos a favor."

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, Don Florencio Campos Corona en Alcalá de Henares, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº. Bº.
El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente. Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: J3527263413003001513

